



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

## LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLSF-LP-007-2021

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE  
CALLE 21 # 5-74

### AVISO DE CONVOCATORIA

Que en cumplimiento del artículo 30 numeral 3 de la Ley 80, modificado por el artículo 224 del Decreto 19 de 2012 y de lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, invita a todas las personas (naturales, jurídicas, en consorcio o unión temporal) a presentar observaciones o solicitar aclaraciones al Proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-007-2021, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MERCADOS TEMPORALES A DESARROLLARSE EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN EL MARCO DEL ACUERDO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO”**.

Dichas observaciones o aclaraciones serán recepcionadas únicamente en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, damos a conocer la siguiente invitación:

#### 1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

#### 2. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección pertinente para contratar la prestación de servicios integrales para realizar actividades en el desarrollo de capacidades que fomenten la estrategia de cuidado a las mujeres cuidadoras, capacitación para la construcción de ciudadanía en la promoción de los derechos de las mujeres y apoyo a iniciativas relacionadas con el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres en todas sus diversidades de la Localidad de Santa Fe, corresponde a LICITACIÓN PÚBLICA de

A  
2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

conformidad con el Art 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

**Se precisa que el proceso de contratación se adelantará por la plataforma transaccional suministrada por el SECOP II.**

**3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a una **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las Normas Comerciales y Civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

**4. PLAZO:**

El término de duración del contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Santa Fe, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Previo a la suscripción del ACTA DE INICIO el contratista debe hacer entrega de las hojas de vida con sus respectivos soportes, de todo el recurso humano que se contratará para la correcta ejecución del contrato (coordinador, profesional de apoyo, apoyo administrativo), al apoyo a la supervisión designado por la FDLSF, para su respectiva aprobación

**5. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas **UNICAMENTE** por la Plataforma Transaccional SECOP II. La oferta debe ser presentada hasta la fecha y hora establecida en el Cronograma. La oferta debe estar acompañada de los documentos solicitados, así como de la garantía de Seriedad de la Oferta a la que se refiere el Pliego electrónico de Condiciones.

La presentación de la oferta en la Plataforma Transaccional SECOP II, implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

**NOTA 1: No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del FONDO, salvo Indisponibilidad de la plataforma SECOP II.**

**6. PRESUPUESTO OFICIAL:**

El presupuesto oficial es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CTE (\$ 368.846.671)** incluido IVA,

8/2/1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección, con cargo al proyecto 2130, denominado "ESPACIO PÚBLICO MÁS SEGURO" con rubro No. 3301160345000002130, de la vigencia fiscal 2021.

**7. REQUISITOS HABILITANTES:**

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe evaluará las Ofertas solamente de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego electrónico de Condiciones, Estudios Previos y Anexo Técnico, publicados en la Plataforma Transaccional SECOP II, de acuerdo al numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

**Especificaciones técnicas:** Las especificaciones técnicas del presente proceso de selección se encuentran establecidas en el Anexo técnico y fichas sostenibles de contratación.

**8. EVALUACIÓN DE LA OFERTA:**

De acuerdo con la naturaleza jurídica del objeto a contratar y en concordancia con lo previsto en la ley 1150 de 2007 y las normas que la modifiquen o adicionen, la oferta más favorable para el fondo de desarrollo local de Santa Fe, será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el numeral "FACTORES DE VERIFICACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES) Y DE PONDERACIÓN" del Estudio Previo, Complemento al Pliego de Condiciones, fichas sostenibles de contratación y Anexo Técnico. Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, EL FONDO, de acuerdo con los criterios estipulados en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al pliego electrónico de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación.

**9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

- a. La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- c. Los bienes y servicios por contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El área solicitante de la contratación deberá efectuar el análisis correspondiente de los acuerdos comerciales que resultan aplicables a la contratación. Para el efecto el área deberá revisar el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

2  
3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Acuerdo comercial		Unidad Administrativa Especial - Cuerpo Oficial de Bomberos incluido en Acuerdo Comercial	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífica	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación y no tiene excepción			

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas.

De igual manera, se deja constancia que EL FDLSF debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN que se presenten a este proceso de selección, el mismo trato que da a los servicios colombianos en aplicación a lo dispuesto en la decisión No. 439 de 1998 de la Comunidades Andina de Naciones (CAN).

#### 10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De acuerdo con lo contenido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, los procesos de selección no se podrán limitar a MIPYMES, teniendo en cuenta que *“los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la*

24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad". Según concepto de Colombia compra eficiente. Mismo que es vinculante según Decreto – Ley 4170 de 2011.<sup>1</sup>

**11. CRONOGRAMA DEL PROCESO:**

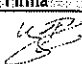


El cronograma del proceso de contratación será publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

**NOTA:** Las fechas y plazos podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

**12. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:**

Los Documentos del Proceso podrán ser consultado en la página de Colombia Compra Eficiente en la plataforma transaccional SECOP II.

  
**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**  
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró	Dependencia	Firma
Gustavo Pinto Rubio	Abogado de Contratación -contratista	
Revisó y Aprobó	Dependencia	Firma
Luisa Fernanda Pérez Blanco	Profesional de contratación	
William Mejía	Profesional de Despacho	

10

<sup>1</sup> Ver concepto C-043 de 9 de febrero de 2021 expedido por CCE, donde se indica: "(...) No es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad".

El Decreto – Ley 4170 de 2011 establece dentro de las funciones de Colombia Compra Eficiente desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales. (Numeral 9 del artículo 3 del Decreto – Ley 4170 de 2011) Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 señala que Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015).

